



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

csjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00050 – 00.

Asunto: Rechaza Demanda por falta de competencia y propone conflicto

Armenia, 24 febrero 2021.

Revisado el escrito de demanda, se advierte que este Juzgado no es competente para conocer de esta demanda dada la naturaleza del asunto por el factor competencia privativa, pues se dirige la demanda como proceso ejecutivo donde el título ejecutivo base de recaudo ejecutivo es sentencia dentro de proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por Mercedes Mendoza de Prado en contra de Carlos Eliecer Prado Tabares. Así las cosas, le corresponde conocer de esta demanda al Juez Tercero de Familia de la ciudad de Armenia departamento del Quindío. Lo anterior de acuerdo con las siguientes argumentaciones jurídicas.

En tratándose de procesos ejecutivos cuando la sentencia condena al pago de sumas de dinero indica el artículo 306 del CGP, que:

...“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará

por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción. ”

De acuerdo con la norma citada, se tiene que la demanda que nos ocupa la atención del Juzgado corresponde a ejecutoria o cumplimiento de sentencia de liquidación de la sociedad conyugal proferida por el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Armenia departamento del Quindío; por tanto su adelantamiento corresponde exclusivamente a dicho Juzgado.

Así las cosas, la competencia radica en el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Armenia departamento del Quindío en atención a la competencia privativa (art.306 CGP), por tal motivo se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará remitirla al Juzgado competente, tal como lo dispone el art. 90 de la norma citada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor de competencia privativa.

SEGUNDO: Ordenar la remisión de esta demanda al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Armenia departamento del Quindío, para lo de su competencia, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de este distrito judicial de Armenia.

TERCERO: Elaborar la compensación y hacer las anotaciones de rigor.

CUARTO: Cancelar en los libros de radicación de éste juzgado el consecutivo asignado a este proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 25 febrero 2021

Firmado Por:

KAREN YARY CARO MALDONADO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

472c6610d868d00657f43d7263a7a978ff9be6797b50f8068c7a151f84dacce2

Documento generado en 24/02/2021 03:03:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>